

AVISO DE FALLO

La Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, la Convocatoria/Bases del presente concurso, hace del conocimiento del público en general el resultado del procedimiento realizado:

Nueve empresas fueron invitadas y se recibieron seis propuestas, con documentación legal, propuestas técnica y económica, las cuales obtuvieron los siguientes resultados en los dictámenes resolutivos aplicables:

	Dictámenes Resolutivos					
Participante	Legal	Técnico		Económico		
		Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	No favorable		Única	Única		
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Favorable	Única		Única		
Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.	Favorable	Única			Única	
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Favorable		Única	Única		
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	No favorable		Única	Única		
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Serviciasa)	Favorable		Única	Única		

Se dictamina legalmente desfavorable:

CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V., desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VII.

II.- EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ..., sin que de su análisis se advierta que dicha constitución se encuentre inscrita en el registro público correspondiente; por lo que, en cuanto a la acreditación de la constitución legal, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES según el cual debía presentar los "Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.". Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"

III.- OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

...la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del análisis del testimonio notarial ..., no se advierte que la participante tenga por objeto realizar actividades relacionadas con el citado servicio, aunado a que no se acreditó que dicho testimonio se encuentre debidamente inscrito en el registro público correspondiente. Por lo anterior, con la documentación presentada por la empresa participante no se acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con los numerales SEXTO, fracción III, y NOVENO de los Lineamientos.

VII.- CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La participante "CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V." presentó Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 9 de abril de 2013, del cual no se advierten los datos de identificación de la participante, ni el número de Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, esta Dirección General considera que la documental exhibida resulta insuficiente para acreditar que, para efectos fiscales, la participante se encuentra debidamente inscrita en el SAT, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".



SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V., desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VI.

II.- EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL

..., presentó testimonio notarial ..., que contiene la protocolización del acta de asamblea general de socios, celebrada el 13 de agosto de 2021, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación del objeto social de SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V. No obstante, dicho testimonio fue presentado incompleto, por lo que no se logró observar el objeto social modificado.

Aunado a lo anterior, la participante fue omisa en presentar el documento en el que conste la inscripción de dicho instrumento en el registro público que determina la Ley; en virtud de lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 7.1, párrafo primero, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual señala el requerimiento a los concursantes de presentar los testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público: "7.1 [...] debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas."

III.- OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

En virtud de que la participante exhibió incompleto el testimonio ..., de su contenido no se logra observar el objeto social en los términos en que fue modificado por la asamblea general de socios, por lo que esta área jurídica considera que la participante no acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de la contratación, de conformidad con el numeral SEXTO, fracciones II y III, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO de los "Lineamientos".

VI.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

..., presentó contrato de arrendamiento de 15 de diciembre de 2021, que celebraron, por una parte, Banca Mifel, Sociedad Anónima Institución de Panca Múltiple, como fiduciaria en el "Fideicomiso Banca Mifel 1948/2014", en su carácter de arrendador, y por la otra, "SEAL TELECOM, S. DETR.L. DE C.V.", como arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, con una vigencia de 36 meses forzosos para ambas partes, contados a partir deba 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2024. No obstante, el contrato remitido no se encuentra firmado por el representante de la parte arrendadora, por lo que no acredita la legal posesión de bien inmueble, en los términos en que fue requerido por el numeral 7.3, último párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

Cabe mencionar que los artículos 1834 y 2406 del Código Civil para el Distrito Federal3, aplicable por la ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, así como en términos de la Cláusula Décima Cuarta del propio instrumento contractual, señalan que el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito y encontrarse firmado por todas las personas a las cuales se les imponga esa obligación.

..., la empresa participante incumplió con el requisito consignado en el punto 7.3, segundo párrafo, de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en el: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protestade de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno", ya que, presentó contrato de arrendamiento carente de firma del representante de la parte arrendadora.

En virtud de lo anterior, toda vez que el contrato de arrendamiento no se encuentra firmado por la parte arrendadora, se tiene por no cumplimentado el requisito previsto en la CONVOCATORIA/BASES, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción IV, y SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Se tiene por presentado el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO suscrito por las empresas participantes "SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V." y COVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el cual resulta DESFAVORABLE, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los "Lineamientos".

CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS V y VI.

V.- RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los "Lineamientos", en el dictamen resolutivo legal deberá analizarse, entre otros documentos, la declaración firmada por el representante legal o por el respectivo apoderado legal del participante, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren lo que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren dichos lineamientos, así como los artículos 62 y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Al respecto, la participante "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", omitió exhibir el documento señalado en los numerales 7.5 y 11.2.5 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en la "Carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases.".

Lo anterior es así, toda vez que si bien presentó carta de 25 de enero de 2022, ésta se encuentra suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos y no por el representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V."; no siendo óbice el hecho de que en la citada carta, Jesús Alfredo Maximiliano Campos señala que actúa como representante común tanto de la empresa participante como de "SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.", ya que de acuerdo con el numeral 11.2.8 de la CONVOCATORIA/BASES, en el caso de propuestas conjuntas, cada una de las personas que integran el grupo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para emitir el dictamen resolutivo legal favorable.

Es decir, tratándose de una declaración ante autoridad distinta a la judicial y bajo protesta de decir verdad, correspondía al representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", Oscar Gerardo Trinidad González, suscribir la carta, con independencia de la



representación común a que alude el Contrato de Participación Conjunta; en tal virtud, se tiene por incumplido el requisito previsto en los numerales 7.5 y 11.2.5, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, de conformidad con el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos".

VI.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

..., "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." presentó recibo de luz a nombre de SERV DE ADM DE EDIF SA DE C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Revolución número 2703, Colonia Ladrillera, Código Postal 64830, Monterrey, Nuevo León.

Sin embargo, considerando que el recibo exhibido no se encuentra a nombre de la participante, ésta debía exhibir el requisito señalado en el punto 7.3, segundo párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que dispone: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuvo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]"; por lo que, al no exhibir el acto jurídico en virtud del cual acreditara la propiedad o posesión derivada del inmueble, se tiene por no cumplimentado dicho requisito.

De igual forma, "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." omitió presentar el documento requerido en el numeral 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, consistente en la "[...] L Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse. [...]".

Lo anterior sin soslayar que en la carta de 25 de enero de 2022 suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos, señala como domicilio para recibir 5 y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 945, sexto piso, Colonia Ciudad T de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, ya que dicha carta no fue suscrita por el representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", requisito indispensable para su consideración, de acuerdo con el formato que consta en el Anexo 1b de la CONVOCATORIA/BASES, además de que, el domicilio que manifieste debe coincidir con el domicilio del comprobante exhibido.

En tal virtud, se tienen por no cumplimentados los requisitos previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con 5 En tal virtud, se tienen por no cumplimentados los requisitos previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la Control de Contr SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Se tiene por presentado el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO suscrito por las empresas participantes "CONVERGINTO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." y "SEAL TELECOM S DE R.L. DE C.V.", el cual resulta DESFAVORABLE, toda vez que no se construcción de la contraction de la reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8, de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y ded conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los "Lineamientos".

Se dictamina técnicamente desfavorable:

El Participante 1.- Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa), es considerado técnicamente no a favorable debido a que no cumple con el numeral 9.6. del documento Convocatoria/Bases.

El Participante 3.- QR Solution Data, S.A. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con los numerales 9.5 y 9.8 del documento Convocatoria/Bases.

El Participante 5.- Constructora Anturio, S.A. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con los numerales 9.1, 9.5, 9.6, 9.7, 9.9 del documento Convocatoria/Bases. y párrafos 18, 19, 20, 21 y 23 del Anexo 2a.

El Participante 6.- Seal Telecom, S. de R.L. de C.V./ Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con el numeral 9.5.

Se dictaminan económicamente desfavorables:

Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V. Dado que su propuesta superó al 20% del precio prevaleciente.



Derivado de lo anterior, se adjudica a la empresa INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V., toda vez que presentó propuesta solvente, al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal M.N.
única	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del circuito cerrado de televisión (CCTV).	Mes	11	\$118,181.36	\$1,299,994.96
				I.V.A.:	\$207,999.19

.V.A.: \$207,999.19 Total: \$1 507 994 15

Total: \$1,507,994.15

La Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece la participación en este Concurso Público Sumario.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México, a 31 de enero del 2022

46oSFISV0laapXbJsn8c2yBZf/ZnEdKYzlpH+om<mark>brY</mark>